



POLÍTICA DE ARBITRAJE

En fila y en línea

**FECHA DE ENTRADA EN
EFECTO:**

3 de abril de 2023



Política de arbitraje

Fecha de entrada en vigencia: 3 de abril de 2023

I. Políticas generales:

1. Venta justa y ética

Las ventas que se realizan en una Subasta están concebidas para promover un trato justo y ético tanto para el Comprador como para el Vendedor. Si en una Subasta se determina que la transacción no es justa y ética para cualquiera de las partes, el Vendedor y el Comprador estarán de acuerdo en que la Subasta puede cancelar la venta, a su exclusivo criterio. Las leyes federales, estatales y locales sustituirán estas políticas cuando corresponda.

2. Rol de la Subasta en la venta:

- a. La Subasta no hace ninguna declaración ni ofrece garantía alguna para ningún vehículo vendido u ofrecido para la venta.
- b. La Subasta no constituye una parte en el contrato de venta. El contrato de venta vincula únicamente al Vendedor y al Comprador.
- c. Todos los vehículos comprados o vendidos en las instalaciones deben procesarse a través de la oficina de la Subasta. En caso contrario, se suspenderán los privilegios comerciales en la Subasta.
- d. La Subasta se reserva el derecho de revisar cualquier documentación de audio/video para verificar la corrección de una venta.
- e. Todo vehículo consignado en la Subasta queda sujeto a la inspección gubernamental, con o sin previo aviso, por parte del FBI, la policía estatal, la Agencia Nacional de Robo de Vehículos, las autoridades policiales locales y cualquier otra agencia gubernamental o cuasigubernamental.



Política de arbitraje

Fecha de entrada en vigencia: 3 de abril de 2023

3. Políticas de VIN de la Subasta

Todos los vehículos consignados deben tener una placa con un Número de Identificación del Vehículo (Vehicle Identification Number, VIN) visible adosada al vehículo por parte del fabricante o del inspector estatal (únicamente VIN reasignado por el estado). Los vehículos a los que el estado les ha reasignado una placa de VIN en lugar de la placa de VIN original deberán anunciarse o quedarán sujetos a la cancelación de la venta o a la devolución por parte del Comprador. La Subasta se reserva el derecho de rechazar la venta de todo vehículo cuya placa de VIN parezca haberse alterado de cualquier modo.

II.

Sistema de luces de la venta:

La Subasta cuenta con un sistema estándar de pantalla de luces/video para describir la condición o la información pertinente del vehículo que se ofrece para la venta. Las definiciones del sistema son las siguientes:

- 1. Luz verde, Subirse y conducir:** La luz verde señala que este vehículo está garantizado por el Vendedor, de acuerdo con las condiciones que se describen en esta política. Todo defecto o problema que requiera divulgación de acuerdo con esta política debe anunciarse usando luces verdes y amarillas.
- 2. Luz amarilla, Garantía limitada:** Esta luz es una indicación al Comprador de que el Subastador o el Representante de Ventas han realizado anuncios que califican/aclaran la condición o el equipo y limitan el arbitraje de este vehículo conjuntamente con la luz verde o cuando se anuncia la "garantía limitada".

- 3. Luz roja, Tal como está:** Los vehículos que se venden con una luz roja únicamente calificarán para el arbitraje en función de las reglas descritas en esta política. (El año de modelo, el millaje y el importe en dólares de los vehículos de la categoría "Tal como está" están sujetos a la política de subasta local).

- 4. Título de luz azul adjunto/Título no disponible/Título ausente:** Esta luz se utiliza para anunciar que el título no está presente (ubicación manejada de la subasta) al momento de la venta. Para conocer las reglas de la Subasta en relación con los títulos de propiedad, consulte la sección Política de arbitraje de títulos de propiedad. Si no se anuncia "título adjunto/no disponible/ausente", un vehículo podría arbitrarse para ningún título en la ausencia de una política de subasta de la compañía.



Política de arbitraje

Fecha de entrada en vigencia: 3 de abril de 2023

| Anuncio/Leyenda de la luz | | | |
|--|--|-----------------|-------------|
| Anuncios: | Recomendación de uso de las luces | | |
| | Verde | Amarillo | Rojo |
| <i>Solo Subirse y conducir</i> | ✓ | N/C | N/C |
| <i>Subirse y conducir con precaución</i> | ✓ | ✓ | N/C |
| <i>Solo garantía limitada</i> | N/C | ✓ | N/C |
| <i>Tal como está, Sin arbitraje</i> | N/C | N/C | ✓ |



Política de arbitraje

Fecha de entrada en vigencia: 3 de abril de 2023

III. Responsabilidades del Vendedor:

1. El Vendedor tendrá la responsabilidad de asegurarse de que todas las declaraciones o descripciones sean exactas y estén completas. Esto incluye hojas informativas, catálogos, marcas de los vehículos, información sobre el estado, listados de vehículos y declaraciones orales o escritas del Vendedor, la Subasta, el Subastador o el Representante de la venta al momento de la venta. Esto incluye el informe de condiciones escrito por el, o en nombre del, vendedor según la "Declaración de posición del informe de condiciones genérico de NAAA". El Vendedor comprende que la pantalla de luces/video de la venta constituye una declaración de arbitraje vinculante del estado del vehículo y que, en consecuencia, él tiene la responsabilidad de asegurarse de que sus vehículos se vendan con la luz correcta en la fila.
2. Los anuncios de millaje no se requieren para vehículos de 10 años o más y/o se consideran exentos de las leyes del odómetro y divulgación de títulos, salvo que se conozca una discrepancia de millaje o sea aparente para el vendedor. El Vendedor puede presentar el millaje para los vehículos exentos; toda divulgación por parte del Vendedor y todas las discrepancias del odómetro conocidas constituyen motivos de arbitraje.
3. Las discrepancias de millaje deben anunciarse incluyendo, a modo enunciativo, lo siguiente: los millajes no reales, los vehículos rescatados, los vehículos robados recuperados, los vehículos robados, los daños por inundación, las recompras según la Ley de Vehículos Nuevos Defectuosos (Lemon Law) y la asistencia comercial.
4. Si un vehículo se ofrece para la venta por parte de una tercera parte, se requiere un anuncio de "Vendedor de 3ra parte" Los requisitos de divulgación y los límites de tiempo están sujetos a la política de la subasta local.
5. Se requieren anuncios para las cuestiones relacionadas con la seguridad o integridad del vehículo, como el umbral establecido en dólares y los requisitos de divulgación contenidos en esta política, todos los requisitos según los estatutos o regulaciones locales, estatales o federales. Se deben hacer anuncios tanto orales como escritos sobre la factura, el contrato de venta, la escritura de compraventa o documento equivalente en un entorno de subasta física o en línea.
6. El anuncio de la presencia de luces de advertencia no exime al Vendedor de las responsabilidades de arbitraje definidas por la política. El problema/defecto que se establece como la causa de la luz de advertencia puede arbitrarse dentro del período especificado y el umbral en importe en dólares de acuerdo con el Apéndice 1.
7. La disponibilidad de la garantía del fabricante no afectará el derecho del Comprador de arbitrar un vehículo. Independientemente de la cobertura de la garantía en términos de la causa raíz del reclamo, puede requerirse un anuncio.
8. En caso de que el Comprador se vea favorecido por el arbitraje, el Vendedor tendrá la responsabilidad de reembolsar todos los gastos documentados razonables en los que haya incurrido el Comprador (excluidos los beneficios, comisiones y cargos por información detallada) en relación con vehículos arbitrados por condiciones no divulgadas. Los reembolsos que correspondan según estos lineamientos dependerán del criterio exclusivo de la Subasta y se limitarán a los gastos razonables y documentados en el costo de reparación (mayorista) de la subasta.
9. El Vendedor no recibirá el pago por vehículos en arbitraje hasta que este se haya resuelto y los vehículos se hayan vendido. En el caso de los arbitrajes que se realicen después de que el Vendedor haya recibido el pago, el Vendedor deberá devolver inmediatamente el pago a la Subasta si la transacción se anula como consecuencia del arbitraje.



Política de arbitraje

Fecha de entrada en vigencia: 3 de abril de 2023

iv. Responsabilidades del Comprador:

1. Antes de realizar ofertas, el Comprador tiene la responsabilidad de inspeccionar el vehículo, así como de escuchar y revisar los anuncios orales o escritos y las divulgaciones del Vendedor, la Subasta, el Subastador o el Responsable de la venta. Los compradores también son responsables de revisar toda la información pertinente disponible en línea, lo cual incluye, entre otras cosas, anuncios, divulgaciones, informes de condiciones, imágenes y listados en línea. Los compradores también son responsables de observar y comprender las luces de venta (verde, verde/amarillo, amarillo, rojo y/o azul), las cuales identifican varias condiciones de venta para el vehículo. Cuando se vende el vehículo, el Comprador debe revisar la factura de ventas de la Subasta o el documento correspondiente para confirmar que el precio del vehículo, las divulgaciones y los anuncios son correctos antes de imprimir y firmar su nombre o firmar de forma digital/electrónica la factura de ventas de la Subasta o el documento correspondiente.
2. Se fomenta mucho que un Comprador debería tener una Inspección posterior a la venta (IPV), una garantía o producto de aseguramiento de la subasta en vehículos adquiridos.
3. El Comprador acepta que se hará responsable de cualquier trabajo que se realice a un vehículo (incluidos los vehículos que se compran con título de propiedad adjunto, no disponible o ausente) antes de devolverlo a la Subasta, salvo en el caso de los vehículos arbitrados por condiciones no divulgadas que no se hayan detectado mediante una inspección vehicular, lo cual incluye, entre otros aspectos, los millajes no reales, los vehículos rescatados, los vehículos robados recuperados, los vehículos robados, los daños por inundación, las recompras según la Ley de Vehículos Nuevos Defectuosos (Lemon Law) y la asistencia comercial.
4. El Comprador es financieramente responsable por cualquier venta pendiente y asume todo el riesgo de pérdida hasta que el arbitraje sea definitivo.
5. El Comprador o el representante del Comprador (transportista o conductor) debe documentar cualquier daño en la puerta de salida antes de quitar el vehículo de la Subasta o el sitio del proveedor de servicios de facilitación. La Subasta o el proveedor de servicio de facilitación y el Vendedor no serán responsables de ningún daño no identificado en la puerta de salida una vez que el vehículo haya sido retirado del sitio.
6. El Comprador no entregará la posesión del vehículo a ningún reclamante, salvo en los casos en que lo exija una acción legal, así como tampoco pagará voluntariamente ni reconocerá la validez de ninguna demanda sin la aprobación previa de la Subasta. Los plazos son esenciales. En caso de que, luego de tomar conocimiento sobre dicho reclamo, el Comprador no informe oportunamente a la Subasta o no coopere en la defensa del reclamo, la Subasta y el Vendedor quedarán exentos de toda responsabilidad según esta política.
7. Los vehículos no se considerarán devueltos hasta que la gerencia de la Subasta los haya recibido, inspeccionado y aprobado para su devolución. Todo vehículo devuelto debe encontrarse en el mismo o en mejor estado que cuando se vendió. Todos los vehículos entregados y dejados en las instalaciones de la Subasta sin la aprobación de esta continúan siendo responsabilidad exclusiva del Comprador. El Comprador asume todo el riesgo de pérdida. El vehículo debe devolverse puntualmente de acuerdo con las indicaciones de la Subasta.
8. Los vehículos con más (elección de la subasta) millas desde su venta no son elegibles para arbitraje.
9. El Vendedor o la Subasta no serán responsables por cualquier venta o reparación del vehículo realizada por el Comprador antes de recibir el título de propiedad. Si la Subasta ha enviado por correo el título de propiedad al Comprador, este no podrá devolver el vehículo. Si el Vendedor presenta un título de propiedad negociable válido a la Subasta dentro del cierre del negocio en el siguiente día hábil (sin incluir fines de semana y feriados observados por la Subasta) desde el momento en que el Comprador informa a la Subasta de su



Política de arbitraje

Fecha de entrada en vigencia: 3 de abril de 2023

intención de devolver el vehículo, entonces la transacción se mantendrá.

Política de arbitraje de títulos de propiedad:

1. Todos los títulos de propiedad enviados por el Vendedor deben figurar a nombre de la empresa del Vendedor en el título o en un formulario de reasignación debidamente otorgado. El Vendedor garantiza los títulos de propiedad de los vehículos que se venden a través de la Subasta. Esa garantía del título de propiedad asegura que el título será negociable y estará libre y exento de toda retención o gravamen. Esto incluye cualquier marca (como "vehículo rescatado") observada en el certificado actual o en cualquier certificado anterior de título de propiedad, a menos que dichos gravámenes se hayan anunciado al momento en el que el vehículo se vendiera a través de la Subasta y durante un período de cuatro (4) años a partir de la fecha de venta. La responsabilidad del Vendedor según esa garantía del título de propiedad nunca superará el precio de venta del vehículo en la Subasta (el "importe máximo"), y ese importe máximo se reducirá en un dos por ciento (2 %) mensual a partir de la fecha de venta de la Subasta. Toda responsabilidad en virtud de esta garantía de título deberá expirar y terminar cuatro (4) años después de la fecha de venta de la Subasta. La Subasta no se responsabilizará por ningún gasto relacionado con vehículos devueltos porque el título de propiedad se entregó tardíamente.
2. El Vendedor asegura, representa y garantiza la posesión y el traspaso de un certificado de título de propiedad, debidamente otorgado, válido en el estado en el que se está realizando la transacción, y libre de todo gravamen y retención (excepto las tarifas del DMV del año en curso en California), y garantiza y defenderá el título de propiedad ante cualquier reclamo y demanda.
3. El Vendedor se asegurará de que el título de propiedad se reasigne directamente al Comprador. No se aceptará ningún título de propiedad asignado directamente a la subasta que facilita la transacción.
4. El Vendedor no recibirá ningún pago por los vehículos hasta que se haya recibido un título de propiedad transferible.
5. La Subasta no acepta ninguna responsabilidad por vehículos vendidos sin título de propiedad. El Vendedor debe anunciar el vehículo para la venta únicamente con una escritura de compraventa y que no dispone de título de propiedad para la transferencia. Todos los vehículos y equipos sin título se venderán "tal como están".
6. Si el problema del título de propiedad se debe a un error administrativo o de codificación, o a que la documentación está incompleta, se otorgará un tiempo razonable a la Subasta después de recibir el aviso para que corrija el error.
7. No se aceptarán solicitudes ni otros documentos en relación con un título de propiedad duplicado, a menos que se hayan anunciado como tales o que la jurisdicción apropiada lo permita.
8. Siempre que la ley municipal y/o estatal lo permita, todo vehículo ofrecido para la venta con un título de propiedad extranjero (no estadounidense) se debe divulgar antes de su venta por parte del vendedor. Los requisitos de divulgación y los límites de tiempo están sujetos a la política de títulos de propiedad de la subasta local. El vehículo debe ser legal para vender en Estados Unidos.
9. El Vendedor tiene, como máximo, [consulte la Política de títulos de propiedad de la Compañía de Subasta (Elección de la subasta)] días calendarios para que la Subasta reciba el título de propiedad. (El día de venta es el Día 1). Transcurrido el período de (Elección de la subasta) días



Política de arbitraje

Fecha de entrada en vigencia: 3 de abril de 2023

calendario, el Comprador tiene la opción de devolver el vehículo o aguardar un período razonable para recibir el título. Si, transcurridos 90 días calendarios, el Vendedor no ha entregado un título de propiedad negociable y el Comprador no ha devuelto el vehículo, esta garantía de título de propiedad no se aplicará y la Subasta no tendrá ninguna obligación de entregar el certificado de título de propiedad al Comprador ni de pagarle al Vendedor.

10. Los vehículos que les falta un título adecuadamente asignado o una reasignación para transferir un título al momento de la venta deben vender "Título adjunto/No disponible/Título ausente" con la luz azul encendida.
11. Los vehículos que les falta liberación de retención o una declaración jurada válida para un vehículo recuperado (donde lo permita la ley) deben venderse "Título adjunto/No disponible/Título ausente" con la luz azul encendida.
12. Con respecto a defectos en el título de propiedad y a cualquier asunto relacionado con el millaje del odómetro, las declaraciones del odómetro y las declaraciones de divulgación de daños: el Comprador y el Vendedor acuerdan indemnizar y eximir a la Subasta de toda responsabilidad, costos por pérdida, daño o gasto, incluidos los honorarios de los abogados que puedan derivar directa o indirectamente de la venta y la compra del vehículo consignado, lo cual incluye, entre otros aspectos, los servicios provistos en relación con el título de propiedad.
13. Siempre que una persona realice un reclamo contra el título de propiedad de un vehículo, ya sea a través de una demanda o cualquier otro medio, el Comprador, tras tomar conocimiento de dicho reclamo, notificará inmediatamente a la Subasta. Esto supone brindar detalles completos del reclamo, cooperar plenamente en la defensa ante cualquier acción legal e implementar otras medidas para minimizar las posibles

pérdidas.

14. En el caso de los vehículos vendidos con una divulgación de recompra de la Ley Limón/fabricante, el vendedor también debe divulgar cualquier contingencia o requisitos adicionales que el comprador deba cumplir para recibir el título. (Por ejemplo, divulgaciones firmadas o reconocimientos de compradores minoristas posteriores).

v. Vehículos que anteriormente eran del mercado gris y/o canadienses:

1. Una divulgación «previamente canadiense» es obligatoria para cualquier vehículo (independientemente del origen de fabricación) registrado en una provincia canadiense. Pueden requerirse anuncios adicionales también debido al uso en Canadá (garantía anulada total o parcialmente, título extranjero, etc.)
2. Cualquier vehículo no construido originalmente según las especificaciones de EE. UU. puede, bajo ciertas circunstancias, ser importado a través de un importador registrado que modifique al vehículo para cumplir con las regulaciones de equipos y seguridad de EE. UU. (DOT y NHTSA) y, luego, certifique que cumple con ellas. También puede ser importado por un importador comercial independiente que modifique al vehículo para cumplir con las regulaciones de emisiones de EE. UU. y, luego, certifique que cumple con ellas. Solo se pueden vender vehículos adecuadamente modificados de acuerdo con las Especificaciones de los EE. UU. y se deben anunciar como tales.
3. **Conversión requerida**
 - a. Todos los demás vehículos deben importarse a través de un Importador registrado. Los Importadores



Política de arbitraje

Fecha de entrada en vigencia: 3 de abril de 2023

Registrados deben depositar una suma de dinero en garantía en el Departamento de Transporte y/o Administración Nacional de Seguridad del Tráfico en las Carreteras. Todos los vehículos importados a través de un Importador registrado deben poseer:

- i. La etiqueta de Certificación de Normas de Seguridad de los EE. UU. que identifique al Importador registrado
 - ii. Título de propiedad estadounidense válido o título extranjero legal
 - iii. Cumplir con TODAS las condiciones federales de NHTSA, DOT o EPA.
 - iv. Debe proporcionarse la documentación en cualquier momento por el vendedor.
 - v. Aclarar el tiempo de espera obligatorio.
- b. Todos los vehículos, ya sean importados por un Fabricante o por un Importador registrado, deben mostrar las millas por hora en el velocímetro y las millas recorridas en el odómetro. El Inciso 49 de la Sección 32704 del Capítulo 327 del Código de los Estados Unidos permite el reemplazo de odómetros sin un adhesivo en el marco de la puerta si la conversión de kilómetros a millas puede realizarse sin cambiar la distancia recorrida por el vehículo; por lo tanto, el Vendedor no tiene que anunciar el reemplazo de un odómetro en esas circunstancias.

VI. Lineamientos del arbitraje:

Los vehículos que tienen cualquiera de los defectos descritos en el Apéndice I que el vendedor no divulgó o anunció al momento de venta deben informarse a la Subasta dentro del plazo indicado debajo, a fin de ser elegible para arbitraje. Los vehículos deben devolverse a la Subasta en la misma o mejor condición que cuando se adquirió, sin más de (elección de la subasta) millas.

- 1. Plazo:** Consulte el Apéndice I para conocer los períodos del arbitraje. El día de venta es el Día 1. El arbitraje finaliza al cierre de las actividades, según lo que determine cada Subasta el último día calendario del período.
- 2. Proceso:** Cualquier defecto mecánico que tenga un costo de reparación de \$ 800 o más está sujeto a arbitraje en vehículos vendidos bajo luces que califican y falta de anuncio por parte del vendedor según el Apéndice I. Cada operación con vehículos se permite una vez en arbitraje. El árbitro inspeccionará solo el defecto que se encuentra en el reclamo inicial de arbitraje. La subasta determinará los costos de reparación, los cuales reflejarán el costo de la subasta para la reparación. Si se realiza y acepta un ajuste de precio, el vehículo se transforma en una propiedad "Tal como está" libre de arbitraje del Comprador y no se someterá a ningún otro arbitraje. La gerencia de la subasta toma una decisión vinculante tanto para el Comprador como para el Vendedor en todos los asuntos relacionados con el arbitraje.
- 3. Honorarios:** La Subasta se reserva el derecho de fijar un honorario de arbitraje para el Comprador. Si el arbitraje es válido, la Subasta se reserva el derecho de fijar un honorario de arbitraje para el Vendedor, además de cualquier cargo adicional asociado con el arbitraje.
- 4. No sujetos a arbitraje:**
 - a. Vehículos cuyo modelo es anterior a 20 años, con la excepción de remolques, vehículos recreativos y embarcaciones, que no podrán someterse a arbitraje si su modelo es anterior a 10 años.
 - b. Los vehículos para armar, hechos en casa o modificados se venden "tal como están" y no pueden ser arbitrados para odómetro, problemas estructurales, libros de garantía o año del modelo.
 - c. Condiciones inherentes: Ningún arbitraje puede basarse en condiciones que son inherentes o típicas de un modelo o fabricante particular. Se



Política de arbitraje

Fecha de entrada en vigencia: 3 de abril de 2023

utilizarán las pautas de la garantía del fabricante cuando corresponda para determinar si la condición es inherente. Se pueden encontrar recursos adicionales en la página de Normas de NAAA en www.NAAA.com.

- d. Transmisiones manuales: Los vehículos con transmisiones estándares (cambios totales o parciales) no pueden arbitrarse para conjuntos de embrague manual, salvo que el defecto no permitiera una prueba de manejo segura.
- e. Artículos usables: la subasta no arbitrará vehículos por artículos usables que normalmente se usen frente a un uso excesivo o que no funcionen (no inherentes). A los fines de esta política, los artículos portátiles se definen como partes del vehículo que el fabricante reconoce que necesitan reemplazo/ajuste durante la vida útil esperada del vehículo conducido el promedio de millas por año modelo (15k). Estos artículos normalmente se identifican en el Manual del Propietario para revisión y reemplazo de rutina e incluirían, entre otros, suspensiones neumáticas, otros componentes de la suspensión, llantas, limpiaparabrisas, pastillas de freno, zapatas, rotores, correas, mangueras, lubricantes/líquidos, correas de distribución, bombillas, filtros, amortiguadores y puntales.
- f. Vehículos inseguros: La Subasta se reserva el derecho de rechazar cualquier vehículo que la gerencia considere inseguro.
- g. Los vehículos no pueden arbitrarse únicamente en función de la información provista en Historiales de vehículos en bases de datos electrónicas (EDVH, por sus siglas en inglés) ni en informes de EDVH impresos. Ni la Subasta ni el Vendedor están obligados por la información incluida en los EDVH. Algunos ejemplos de EDVH son Carfax, AutoCheck, NMVTIS, etc. La Subasta que facilita la transacción puede investigar el historial de un vehículo sobre la base de los EDVH en busca de información que puede afectar el arbitraje.
- h. La Subasta no está obligada por las calificaciones de vehículos ni otros tipos de sistemas de puntaje que se asignen al vehículo. Los Compradores solamente pueden arbitrar un vehículo en función de daños o defectos que estaban presentes al momento de la venta del vehículo.
- i. Vehículos con más de (elección de la subasta) millas desde el momento de venta.
- j. Accesorios para vehículos en vehículos de más de 4 años. Para esta póliza, un Accesorio del vehículo se define como "equipo o componentes opcionales o no esenciales que no se requieren para la operación y función básicas del vehículo". Los ejemplos de accesorios incluyen sistemas de entretenimiento, ventanas eléctricas, asientos con calefacción, sistemas de navegación, techos corredizos/techos corredizos, etc. Además, la determinación de cuatro (4) años se basará en años calendario. Por ejemplo, a partir de 2023, los accesorios de los modelos de vehículos de 2019 y anteriores no estarán sujetos a arbitraje.
- k. Fugas de aceite que NO gotean activamente y son visibles mediante inspección.



Política de arbitraje

Fecha de entrada en vigencia: 3 de abril de 2023



National Auto Auction Association
www.naaa.com

Lineamientos de la política nacional de arbitraje APÉNDICE I

Fecha de vigencia:
3 de abril de 2023

| Requerimientos de divulgación/anuncio para vendedores de NAAA | Se requiere divulgación / anuncio | | | Períodos de tiempo de arbitraje | | |
|--|-----------------------------------|---------------------|----------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|
| | Solo luz verde | Solo luz amarilla | Solo luz roja | Solo luz verde | Solo luz amarilla | Solo luz roja |
| | "Paseo en coche" | "Garantía limitada" | "Limitado como está" | "Paseo en coche" | "Garantía limitada" | "Limitado como está" |
| Componentes principales | | | | | | |
| Problema del motor* | SÍ | SÍ | NO | A o C | A o C | N/A |
| Bloque dañado o reparado* | SÍ | SÍ | NO | A o C | A o C | N/A |
| Problema de transmisión* | SÍ | SÍ | NO | A o C | A o C | N/A |
| Sistema 4x4 inoperable* | SÍ | SÍ | NO | A o C | A o C | N/A |
| Problema de ABS* | SÍ | NO | NO | A o C | N/A | N/A |
| Equipo de control de emisiones ausente o inoperable* | SÍ | NO | NO | A o C | N/A | N/A |
| Sistema de aire acondicionado* | SÍ | NO | NO | A o C | N/A | N/A |
| SRS: ausente o problema con las bolsas de aire* | SÍ | NO | NO | B o C | N/A | N/A |
| Problemas con la batería de vehículo híbrido o eléctrico o cargador de batería ausente o inoperable* | SÍ | SÍ | NO | A o C | A o C | N/A |
| Problemas de historial del vehículo | | | | | | |
| Daño estructural/Reparación o reemplazo estructural certificado/Alteración estructural según la política de daños de NAAA | SÍ | SÍ | SÍ | B o C | B o C | B o C |
| Odómetro no operativo | SÍ | SÍ | SÍ | B o C | B o C | B o C |
| Millas no reales o millas verdaderas desconocidas | SÍ | SÍ | SÍ | 30 días | 30 días | 30 días |
| Pérdida Total y/o Retención de Salvamento (Por Registros de Seguros)** | SÍ | SÍ | SÍ | 30 días | 30 días | 30 días |
| Recuperación de robo/vehículos robados (incluyendo historial) | SÍ | SÍ | SÍ | 30 días | 30 días | 30 días |
| Título de garantía, seguro y/o salvamento (incluido el historial)** | SÍ | SÍ | SÍ | 30 días | 30 días | 30 días |
| Daños por inundación (por inspección de subasta) | SÍ | SÍ | SÍ | 30 días | 30 días | 30 días |
| Ley Limón/Recompra del fabricante** | SÍ | SÍ | SÍ | 30 días | 30 días | 30 días |
| Placas VIN emitidas por el estado (incluidos los vehículos del kit) | SÍ | SÍ | SÍ | B o C | B o C | B o C |
| Todos los taxis y libreas que requieren licencias locales o estatales y vehículos policiales | SÍ | NO | NO | 30 días | N/A | N/A |
| Vehículos canadienses anteriores | SÍ | SÍ | SÍ | 30 días | 30 días | 30 días |
| Vehículos del mercado gris** | SÍ | SÍ | SÍ | 30 días | 30 días | 30 días |
| Vehículos que se venden sin título (solo factura de venta) | SÍ | SÍ | SÍ | B o C | B o C | B o C |
| Garantía de fábrica anulada | SÍ | NO | NO | 30 días | N/A | N/A |
| Conversión de combustible | SÍ | SÍ | SÍ | B o C | B o C | B o C |
| Motor no original (excluye artículos reemplazados bajo la garantía del fabricante) Año del modelo actual y hasta 4 años de antigüedad | SÍ | NO | NO | B o C | N/A | N/A |
| Tergiversación del logotipo o la calcomanía | SÍ | SÍ | SÍ | B o C | B o C | B o C |
| Vehículos de riesgo biológico (existentes o limpiados) | SÍ | SÍ | SÍ | A o C | A o C | A o C |
| Historial de daños por inundación (descubierto por el DMV y/o los registros de la compañía de seguros) | SÍ | SÍ | SÍ | 120 días | 120 días | 120 días |
| Otros problemas | | | | | | |
| Techos convertibles* | SÍ | NO | NO | A o C | N/A | N/A |
| Problemas con los accesorios del vehículo* (modelos de hasta 4 años de antigüedad) | SÍ | NO | NO | A o C | N/A | N/A |
| Envolturas cosméticas exteriores que exceden el 50 % de los paneles exteriores del vehículo | SÍ | NO | NO | A o C | N/A | N/A |
| Pintura (3 paneles o más) en el año del modelo actual y más reciente (no incluye defensas) | SÍ | NO | NO | A o C | N/A | N/A |
| Vehículo no equipado con aire acondicionado (excluye vehículos modelo de 10 años o más) | SÍ | NO | NO | A o C | N/A | N/A |
| Vehículos que se venden con una liberación del gobierno para el título (es decir, 27A, SF-97-1 y etc.) CO, MSO o título de declaración jurada de repo (si lo exige la ley) | SÍ | SÍ | SÍ | 7 días después de recibir el título | 7 días después de recibir el título | 7 días después de recibir el título |
| Tasas o impuestos estatales o locales pendientes del DMV de más de \$100 adeudados sobre el vehículo (si así lo exige la ley) | SÍ | SÍ | SÍ | 7 días después de recibir el título | 7 días después de recibir el título | 7 días después de recibir el título |
| Cualquier divulgación requerida por la ley | SÍ | SÍ | SÍ | 7 días después de recibir el título | 7 días después de recibir el título | 7 días después de recibir el título |
| Período de tiempo contra detalles del canal de venta | | | | | | |

A Solo día de ventas en el lugar de ventas

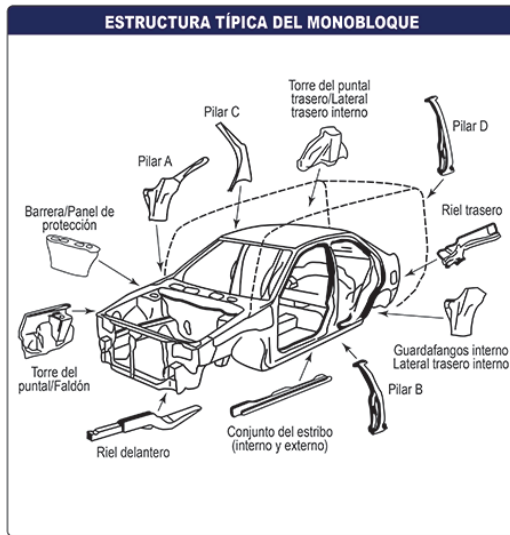
B En el lugar de ventas: solo 7 días calendario

C en línea: estándar mínimo de la industria = 7 días calendario. El plazo puede ampliarse según la política de subasta local.

*Debe revelar los defectos cuya reparación o reemplazo tengan únicamente un costo de \$ 800 o más

Día de venta - Día 1 para todos los cronogramas

**Estas transacciones pueden estar sujetas a arbitraje independientemente de los límites de tiempo estatales. Las reclamaciones de arbitraje iniciadas después del período de tiempo establecido se abordarán a través de la fórmula depreciada descrita en la "Política de arbitraje del título" (Párrafo I).



| Componentes estructurales | Requerimiento de divulgación de daños estructurales | | |
|--|--|--|-------------------------|
| | Monobloque | Monobloque en estructura convencional | Estructura convencional |
| 1. Rieles del chasis (incluidos los rieles delanteros, centrales y traseros) | Daño permanente existente, eliminado, modificado, reparado o reemplazado | | |
| 2. Vaina de resorte, caja de torsión o soporte estabilizador | N/C | Daño permanente existente, eliminado, modificado, reparado o reemplazado | |
| 3. Travesaños (excepto los emperrados) | Daño permanente existente, eliminado, modificado, reparado o reemplazado | | |
| 4. Conjunto del faldón | Daño permanente existente, eliminado, modificado, reparado o reemplazado | | N/C |
| 5. Conjunto de torre del puntal | Daño permanente existente, eliminado, modificado, reparado o reemplazado | | N/C |
| 6. Barrera/Panel de protección | Daño permanente existente, eliminado, modificado, reparado o reemplazado | | N/C |
| 7. Pilares de soportes (Incluye A, B, C*, D) | Daño permanente existente, eliminado, modificado, reparado o reemplazado | | |
| 8. Arcos/Abrazaderas de techo | Daño permanente existente, eliminado, modificado, reparado o reemplazado | | |
| 9. Estribo (exterior) | Solo reemplazo | | N/C |
| 10. Estribo (interior) | Daño permanente existente, eliminado, modificado, reparado o reemplazado | | N/C |
| 11. Paneles del piso/maletero | Niveles 1° o más, daño permanente existente, paneles eliminados, modificados, reparados o reemplazados | | N/C |
| 12. Panel de lateral trasero* o de cabina* | Solo reemplazo | | N/C |
| 13. Conjunto de panel lateral trasero interno (incluye el panel de guardafangos interno, la torre trasera del puntal y la extensión inferior del guardafangos) | Daño permanente existente, eliminado, modificado, reparado o reemplazado | | N/C |

* Solo se aplica a los componentes considerados estructurales por el fabricante del vehículo.



Política de arbitraje

Fecha de entrada en vigencia: 17 de abril de 2017

VII. Daños estructurales, alteración o reparación estructural certificada o Política de reemplazos

El propósito de la Política de daños estructurales de NAAA es definir y clarificar la terminología asociada con problemas estructurales y especificar los requisitos de divulgación del vendedor para vehículos ofrecidos en subastas afiliadas con la NAAA. La política tiene el propósito de ofrecer una divulgación adecuada al comprador para que pueda tomar decisiones de compra informadas y el de limitar los arbitrajes para el vendedor. Esta política, junto con la política de arbitraje principal, será el criterio fundamental en todos los procedimientos de arbitraje.

1. Definiciones

- a. **Estructura del vehículo:** la plataforma principal que soporta el peso del vehículo, que suministra resistencia, estabilidad y exclusividad de diseño, y a la cual se adhieren todos los demás componentes del vehículo. A los efectos de esta política, existen tres tipos principales:
 - i. **Monobloque:** un tipo de estructura donde el conjunto del asiento de suelo, los arcos/las abrazaderas de techo, los pilares, etc. se unen en una unidad, por lo que se elimina la necesidad de una estructura convencional separada
 - ii. **Monobloque sobre chasis:** un tipo de estructura donde una estructura unificada se atornilla a una estructura convencional.
 - iii. **Estructura convencional:** un tipo de estructura que consiste de dos rieles simétricos (mangas) conectados por varias piezas transversales.

- b. **UVMS:** siglas en inglés para Estándar de medida de vehículos usados. Es la desviación de medida comercialmente aceptable con respecto a la especificación estructural original del vehículo para que no se considere que cualquier desviación es un daño estructural.
- c. Daño permanente (también conocido como retorcido o roto): el resultado del golpe o choque de dos o más objetos en un cambio significativo de velocidad que deforma permanentemente el(los) componente(s) estructural(es) que lo(s) deja irreparable(s) según el fabricante.

2. Divulgaciones recomendadas

- a. **Daño estructural:** daño de la estructura o de un componente estructural específico del vehículo. A menudo se denomina daño del chasis, si bien también se aplica a los Monobloque y Monobloque sobre chasis, además del Chasis convencional.
- b. **Reemplazo/reparaciones estructurales certificadas:** reparaciones que se realizan al componente estructural identificado de un vehículo que se ha certificado dentro del Estándar de medida de vehículos usados (UVMS, por sus siglas en inglés).
- c. **Alteración estructural:** es una alteración de la estructura del vehículo que incluye el alargamiento o acortamiento del chasis, la modificación de la suspensión o la instalación o extracción de accesorios de repuesto.



Política de arbitraje

Fecha de entrada en vigencia: 17 de abril de 2017

3. Requerimientos de divulgación para vendedores

Los vendedores deben revelar el daño estructural permanente, cualquier alteración estructural, reparaciones o reemplazos estructurales (certificados o no) como se describe en esta política antes de vender un vehículo a la subasta, independientemente del canal de ventas o la condición de la luz. Se requieren divulgaciones para:

- a. Todo daño estructural permanente (no reparable, es decir, marcado o roto) existente según se define en esta política
- b. Reparaciones anteriores inadecuadas o de mala calidad (que no cumplen con los lineamientos para la reparación de los fabricantes de equipos originales)
- c. Reparaciones no certificadas utilizando las pautas de OEM o que están dentro de las alteraciones inadecuadas de UVMS a la estructura Estructura alargada o acortada verificada mediante inspección visual.
- d. Suspensión alterada que requiere la modificación de la estructura con respecto a la forma que le dio el fabricante del equipo original.
- e. Instalación o extracción de accesorios de repuesto en la estructura.
- f. Paquetes de remolque instalados (o extraídos) para los cuales se perforan nuevos orificios, se agrandan los orificios hechos por el fabricante del equipo original o el paquete se suelda a la estructura.
- g. Orificios de acceso múltiple (independientemente del tamaño) o de acceso único mayores a 5/8" (1,59 cm). Los orificios de acceso de entre 1/4" (0,65 cm) y 5/8" (1,59 cm) están sujetos a la divulgación en función de la ubicación y el estado del componente estructural.
- h. Corrosión de componentes estructurales determinada por uno o más de lo siguiente: cuando el sustrato pierde su forma, las uniones originales cerca del área afectada están sueltas o ya no existen; el grosor original del sustrato ha sido cambiado por más del 25 %; el área afectada ya no posee sus propiedades de absorción o desviación.
- i. Daño de ruptura estructural (por ej., amarre de transporte) si tiene una longitud de más de 1" (2,54 cm) (medida entre los puntos de inicio/finalización de la ruptura)
- j. Daño debido al levantamiento inadecuado que deforma permanentemente los componentes estructurales descritos en esta política.
- k. Daño debido al contacto con pilares de un estacionamiento o residuos del camino que deforma permanentemente los componentes estructurales descritos en esta política.
- l. Los arcos/las abrazaderas de techo que han sido modificadas, poseen daños permanentes existentes o han sido eliminadas. El reemplazo de una cubierta de tela del techo no es una divulgación requerida, según la Política de daños estructurales.
- m. El pilar C/panel lateral trasero o de cabina puede ser o no un componente estructural, según lo indique el fabricante del vehículo.



Política de arbitraje

Fecha de entrada en vigencia: 17 de abril de 2017

4. Reglas de arbitraje para daño estructural, alteración, reparaciones certificadas o reemplazo certificado

- a. Un vehículo puede arbitrarse si no revela alteración por daños permanentes existentes, reparaciones certificadas o reemplazo certificado, lo cual debería haberse revelado en virtud de esta política, a pesar de que el vehículo esté dentro de UVMS. Si un problema estructural se revela adecuadamente, el vehículo solo podrá arbitrarse por reparación inadecuada del área designada, daño permanente existente o reparaciones a otras áreas del vehículo no reveladas, o por falla dentro del UVMS que fue verificada mediante inspección visual.
- b. Los soportes principales del radiador o los paneles de chasis trasero dañados o reemplazados no requieren una divulgación estructural en virtud de esta política.
- c. Los daños en las plataformas, conjunto del asiento de suelo trasero, guardafangos interno (superior o inferior), pilar D (de estar presente) u otros componentes estructurales auxiliares sobre una estructura unificada en el área donde se engancha el soporte principal del radiador o el panel de chasis trasero requerirán divulgación si existe un daño permanente.
- d. Los soportes colgantes soldados del escape no requieren divulgación según esta política.
- e. La subasta que facilita la transacción podrá, según su criterio, solicitar que se mida el vehículo de acuerdo con el UVMS en una instalación de su elección. Antes de enviar el vehículo a medir, la subasta se reserva el derecho de realizar una verificación visual del estado físico del vehículo para determinar si debe o no medirse. Si el centro de medición determina que el vehículo se encuentra dentro del UVMS, el comprador del vehículo será responsable de los cargos pagados al centro. Asimismo, si el centro de medición determina que el vehículo no se encuentra dentro del UVMS, el vendedor será responsable de los cargos pagados al centro.
- f. La evidencia visual sustituye todas y cada una de las mediciones mecánicas o electrónicas.
- g. Para las mediciones de acuerdo con el UVMS, se aplicarán los siguientes lineamientos:
 - i. La estructura del vehículo debe medirse con una tolerancia total que no exceda +/- 8 milímetros (mm) de la especificación publicada para el largo, el ancho y la altura en los puntos de control que capturen las secciones delantera (2), central (4) y trasera (2) del vehículo.
 - ii. Simétricamente (medida comparativa desde un costado a otro y desde un punto a otro en la medición de puntos), el largo, el ancho y la altura se deben medir con una diferencia de no más de 6 mm. Las medidas del chasis superior (con barra medidora de distancias) por sí mismas no serán adecuadas.
- h. El comprador debe arbitrar todas y cada una de las declaraciones falsas sobre la estructura según lo descrito en esta política dentro de los plazos publicados (descritos en la matriz de la Política de arbitraje principal) a partir de la fecha de compra (el día de la compra cuenta como el día uno).
 - i. El comprador debe ponerse en contacto y seguir el proceso de arbitraje de la subasta en la que adquirió el vehículo, el cual incluye las indicaciones de la subasta para la devolución del vehículo y el marco temporal en que se permite tal devolución.
- j. En caso de daños estructurales no divulgados como corresponde por parte del vendedor, el comprador tendrá derecho a un reembolso de acuerdo con la Política de arbitraje principal.



Política de arbitraje

Fecha de entrada en vigencia: 17 de abril de 2017

VIII. Políticas de flujos, charcos o corrientes

Los vehículos se exponen frecuentemente a la humedad durante su operación, mantenimiento y reacondicionamiento ordinario.

Ocasionalmente, tal exposición puede dejar marcas residuales o indicadores similares a aquellos que dejan la exposición o la inmersión del vehículo a una inundación. Al determinar qué condiciones requieren una divulgación o al mediar en vehículos para exposición a/daños de inundaciones es crucial que se considere la total condición del vehículo incluido el historial de datos VIN.

1. No se requiere divulgación

No se requiere divulgación ni se permite mediación para los siguientes tipos de exposición al agua, siempre y cuando ninguno de los componentes detallados a continuación resulte dañado:

- a. Lluvia, nieve o aguanieve debido a ventanas, puertas o techos abiertos o sellados con pérdidas.
- b. Lavado del vehículo o agua de enjuague
- c. Lavado o limpieza de alfombra o tapicería.
- d. Corriente, estanque, charco o inundación que no supera el estribo o no ingresa al compartimiento del pasajero.
- e. Corriente, estanque, charco o inundación que ingresa al compartimiento del equipaje pero no daña ningún componente eléctrico (tales como la iluminación o el ramal de cables) o no ingresan al compartimiento del pasajero.

2. Divulgación requerida

Se requiere divulgación y se debe permitir la mediación en las siguientes condiciones:

- a. El título ha sido correctamente marcado con la indicación del historial de flujos del vehículo.
- b. Cualquiera de los siguientes componentes se ha dañado debido a una corriente, estanque, charco o a una inmersión/ingreso de aguas de una inundación:
 - i. La iluminación interna delantera o trasera o ramal de cableado
 - ii. El motor y los componentes principales
 - iii. La transmisión y el diferencial
 - iv. El panel de instrumentos y el cableado
 - v. Los almohadones de los asientos de pasajeros
 - vi. Las funciones de un asiento accionado eléctricamente o el motor de la ventana
 - vii. Los componentes del sistema de sonido principal

3. Divulgación recomendada

La divulgación recomendada es "**Daño por inundación**". Esta declaración se debe realizar siempre que se presente un daño por inundación existente o anterior y que, por lo tanto, requiera divulgación. Aunque se recomienda que el vehículo se venda bajo luz roja, la divulgación "Daño por inundación" se exige para todas las luces en venta excepto por la combinación de luces "rojo/amarillo tal como está, sin mediación"